



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-509-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho. Las diez y seis minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(30)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, por el señor **IVÁN RUÍZ RUÍZ**, en su calidad de Ex Sub Director del Sistema Penitenciario de Tipitapa, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por el Ex Servidor **IVÁN RUÍZ RUÍZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Ex Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE del Ex Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan en el expediente de verificación de Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-509-18

Propiedad Inmueble y Mercantil **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco PROCREDIT, por ser estas las Entidades encargadas del Registro de Bienes Inmuebles y Mercantil; Registro Vehicular y Registro de Cuentas Bancarias, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultados de los requerimientos solicitados, se recibió la información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetaron las garantías del debido proceso, rola notificación de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, donde se comunicó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **IVÁN RUÍZ RUÍZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Rolan diligencias de información suministrada tanto por los bancos, registros públicos y registro vehicular. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por el Ex Servidor Público se identificaron inconsistencias, que consistieron en que el declarante tiene en su haber un Automóvil marca Hyundai Placa CT 3779 Año 1997, inscrito el doce de junio del año dos mil seis; y una Cuenta de Ahorro en córdobas Número: 10020806177354, con fecha de apertura siete de septiembre del año dos mil siete, del Banco de la Producción (BANPRO), ambas no aparecen reflejadas en la declaración patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias al Ex Funcionario Público **IVÁN RUÍZ RUÍZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el dieciséis de abril del año dos mil dieciocho a las cinco de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por el señor **IVÁN RUÍZ RUÍZ**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias alegando que el Automóvil marca Hyundai Placa CT 3779, lo vendió al Señor Humberto Zadbiel Ramos Alfaro, en fecha doce de marzo del año dos mil diez, lo que demuestra con copia de escritura pública número veintiuno (21), de esa misma fecha, autorizada bajo los oficios notariales del Licenciado Walter Ildelfonso Espinoza Dávila. Que en relación a la cuenta del BANPRO Número 10020806177354, esta corresponde a la cuenta de nómina por medio de la cual el Sistema Penitenciario Nacional le deposita su salario, lo que demuestra con colilla de pago donde se refleja la cuenta antes señalada. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su informe objeto de la presente resolución concluyó que las inconsistencias se desvanecen por cuanto el vehículo objeto de la inconsistencia fue vendido antes de presentar su Declaración Patrimonial y este acto quedó demostrado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-509-18

con escritura pública autorizada bajo los oficios notariales del Licenciado Walter Ildelfonso Espinoza Dávila, y en relación a la cuenta del BANPRO corresponde a cuenta nómina donde el Sistema Penitenciario Nacional deposita su salario, lo que también quedó debidamente demostrado, por lo que se cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 13 y 14 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(30)-06-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **IVÁN RUIZ RUIZ**, en su calidad de Ex Sub Director del Sistema Penitenciario de Tipitapa. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Noventa y Tres (1,093) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DEH/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (13)
Consecutivo
M/López